

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo: aviso 006-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04
Subproceso: 2200	

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN 10

Expediente radicado 8082 Proceso De Establecimientos Comerciales

Aviso 006-2022

Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil veintidós (2022)

La inspección de policía urbana No. 10 en calidad de descongestión adscrita a la Secretaria del interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga con fundamento en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2021 que contempla que " cuando se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso "así mismo se remitió citación para surtir el tramite no obstante, la citación fue devuelta por la empresa 472 con constancia bajo la observación "No reside" por lo cual se realizara notificación vía web en la página de la alcaldía de Bucaramanga a través de la sección el Atil a cargo de la Secretaria del interior. Para tal fin se transcribe el acápite resolutivo de la resolución No. 167-2021 de 20 de septiembre de 2021 proferida por esta inspección, en la cual se resolvió "(..) **PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria en el proceso administrativo radicado 8082 adelantado en conta establecimiento de comercio con razón social "compra y venta de rines la Internacional" ubicado sobre carrera 12 # 28-23 del barrio Girardot de la ciudad de Bucaramanga a través del Señor José Gabino Vargas, identificado con CC. 91.202.382, su propietario y/o representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído. **SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente** la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y el recurso de apelación ante el superior jerárquico – secretaria del interior municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011. **TERCERO:** De no presentarse recursos, Dar por terminado y Archivar el expediente remitiéndolo oportunamente a la oficina de archivo general de la alcaldía municipal de Bucaramanga y realizar las anotaciones del caso en los libros radiadores, en el sistema pretor y en la base de datos del despacho(...)".


Se advierte que la decisión adoptada se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de la publicación, así como proceden los recursos de la vía gubernativa para lo cual cuenta con (10) días hábiles siguientes a la notificación para interponer por escrito, recurso de reposición ante este despacho y en subsidio apelación ante la secretaria del interior.

La resolución No. 167-2021 de 20 de septiembre de 2021 en su totalidad en el link: <https://www.bucaramanga.gov.co/el-atil/secretaria-del-interior/>.


PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo: aviso 006-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

CONSTANCIA SECRETARIAL: certifico que los actos administrativos se fijan hoy:

29 FEB 2022 a partir de las 7:30 am.


LEIDY BLANCO RIVERA
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana No. 10 Descongestión
Secretaría del Interior - Alcaldía de Bucaramanga

CONSTANCIA SECRETARIAL: certifico que los actos administrativos fueron desfijados hoy 04 MAR 2022 a partir de las 6:00 p.m.,


LEIDY BLANCO RIVERA
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana No 10 Descongestión
Secretaría del Interior - Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abogada CPS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	Nro. CONSECUTIVO Resolución 167-2021 SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

25
**GOBERNAR
 ES HACER**

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTION 10

RESOLUCIÓN 167-2021

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de 2021

Por medio de la cual se declara la caducidad del proceso administrativo sancionatorio radicado No. 8082 del trámite de Establecimientos de comercio impar

La inspectora de policía urbana en Descongestión 10 en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 232 de 1995, el Decreto 099 de 1995, Decreto 1879 de 2008, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 214 de 2007 y demás normatividad complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La presente investigación se apertura por acta de inspección para constatar el cumplimiento de las normas y regulaciones de la actividad comercial de fecha 22 de noviembre de 2010 realizada al establecimiento de comercio con razón social "compra y venta de rines la internacional" ubicado sobre la carrera 12 #28-23 de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: Puesto en conocimiento los comportamientos contrarios a la Ley 232 de 1995 las diligencias fueron sometidas a reparto y le correspondió a la Inspección Segunda de Establecimientos Públicos y Actividades Comerciales avocar el conocimiento de las diligencias radicándolas bajo la partida 8082 de fecha 01 de diciembre de 2010.

TERCERO: Se remitió citación requiriendo al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio de fecha 03 de diciembre de 2010 para que compareciera a la Inspección de Policía y allegara la documentación requerida en la Ley 232 de 1995: carta de actualización de datos, registro mercantil y recibo de paz y salvo de derechos de autor.

CUARTO: La inspección segunda de establecimientos y actividades comerciales procedió a proferir la resolución 8082SA de fecha 19 de junio de 2014 por medio de la cual sancionó al propietario del establecimiento de comercio en mención.

QUINTO: A folio 12, reverso, se avizora que la resolución 8082SA de fecha 19 de junio de 2014 fue notificada personalmente al señor José Gabino Sarmiento Vargas identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.202.382 el día 23 de noviembre de 2016.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

SEXTO: A folio 17 se observa auto recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por el señor José Gabino Sarmiento Vargas.

SEPTIMO: Que pese a lo anterior, se evidencia que el fenómeno jurídico de la caducidad contemplado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 ha operado, teniendo en cuenta que la resolución proferida es de fecha 19 de junio de 2014 y el auto que avocó el conocimiento de los hechos y formula cargos, fue proferido el 01 de diciembre de 2010, es decir, trascurrieron tres años a partir del momento de concurrencia del hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionar las infracciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La corte constitucional (sentencia C875 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) puso de presente que el procedimiento administrativo sancionador está en titularidad del Estado y ha sido definido por la jurisprudencia de esa Corporación (Sentencia C-194 de 1998) como un instrumento de autoprotección que asigna competencias a la administración pública para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de un determinado comportamiento con el fin de realizar los fines constitucionales.

Por lo anterior, el procedimiento administrativo sancionatorio debe tramitarse conforme a las garantías propias del debido proceso¹ consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y los principios constitucionales de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, entre otros. Entre las garantías, se resalta el deber de las autoridades para resolver la situación jurídica de quien es investigado dentro **los plazos razonables** dispuestos legalmente por cuanto la administración tiene el deber de actuar con diligencia en sus investigaciones sancionadoras. Así lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-181 de 2002, al precisar:

Dentro de dichas garantías [en referencia al debido proceso] se encuentra el derecho a recibir una pronta y oportuna decisión por parte de las autoridades – no solo las jurisdiccionales sino las administrativas – lo que se traduce en el derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones injustificadas.

Más allá de las consideraciones sobre el incumplimiento de los términos procesales, la jurisprudencia constitucional ha subrayado la importancia que tiene

¹ El debido proceso se ha definido como "el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces una recta y cumplida decisión sobre sus derechos (Sentencia C-339 de 1996 M.P. Julio Cesar Ortiz González)



para la conservación de las garantías superiores, el señalamiento de etapas claras y precisas dentro de las cuales se desarrollen los procesos. Este cometido, a los ojos de la doctrina constitucional, es requisito mínimo para una adecuada administración de justicia (arts. 228 y 229 C.P.) y elemento necesario para preservar la seguridad jurídica de los asociados.

lo concerniente al fenómeno de la caducidad del proceso administrativo sancionatorio, importante señalar que el mismo tiene por objeto fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general. Está consagrado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) y su finalidad que se expone:

Artículo 52: salvo lo dispuesto en leyes especial, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (...)

Cuando se trate de un hecho conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

El apartado normativo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-875 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, donde además se instituyó que:

- El término de tres años para la caducidad de la facultad sancionatoria se cuenta desde la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción. En ese plazo el acto administrativo que impone la sanción debe estar notificado. Sin embargo, cuando se trate de un hecho o una conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución
- La caducidad del acto sancionatorio se entiende suspendida una vez se notifica el acto sancionatorio que define el proceso administrativo.
- El acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición so pena de pérdida de competencia; que el recurso se entienda resuelto a favor del recurrente y la responsabilidad patrimonial y disciplinaria del funcionario que omitió resolver en tiempo

Por último, es dable exponer que la caducidad de la facultad sancionatoria puede ser declara de oficio (Sentencia C-411 de 2011 M.P. Mauricio Gonzáles Cuervo) toda vez que:

Se ha entendido entonces, que la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecido dentro de la actuación procesal, aunque no se descarta que pueda ser declarada por requerimiento de parte. Así las cosas, la caducidad producen extinción de derecho a la acción judicial; en el evento que se deje transcurrir los plazos fijados por la ley en el derecho termina sin que pueda alegarse excusa para revivirlos. Dichos plazos se constituyen soporte fundamental y garantía esencial para la seguridad jurídica y el interés general (...).

Ahora bien, atendiendo las ideas expuestas y descendiendo al caso subjudice, es claro que la actuación administrativa sancionatorio no se llevó a cabo dentro del término legal puesto que pese a que se expidió el correspondiente acto administrativo que decidió de fondo el objeto de la Litis, el mismo no fue debidamente proferido dentro de los 3 años contados a partir del acto que ocasionó el inicio del procedimiento previstos en el artículo 52 del CPACA, esto es, desde el 01 de diciembre de 2010, fecha en la se avocó el conocimiento, por ello la facultad sancionatoria caducó el 02 de diciembre de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de policía

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la facultad sancionatoria en el proceso administrativo radicado 8082 adelantado en contra establecimiento de comercio con razón social "compra y venta de rines la internacional" ubicado sobre carrera 12 #28-23 del Barrio Girardot de la ciudad de Bucaramanga través del señor José Gabino Vargas identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.202.382, propietario o representante legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales

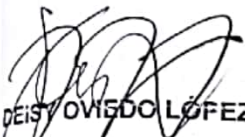
PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	Nro. CONSECUTIVO Resolución 187-2021 SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

GOBERNAR
ES HACER

deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

TERCERO: De no presentarse recursos, DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de Archivo general de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y realizar las anotaciones del caso en los libros radicadores y en la base de datos del despacho.

CÚMPLASE,



DEISY OVIEDO LÓPEZ
Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Descongestión 10.

Proyectó: Jhon Tapias Bautista – Contratista CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia